

inventariable», ciento cincuenta mil ochocientas pesetas, de las que cien mil ochocientas se aplicaran al concepto trescientos cuarenta y cinco mil doscientos once, «Institutos»; subconcepto adicional, para satisfacer material de oficinas no inventariable para nuevos Institutos, y cincuenta mil a un concepto nuevo, número trescientos cuarenta y cinco mil doscientos catorce, para satisfacer material de oficinas no inventariable a la Oficina de Promoción de las Secciones Filiales.

Al capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos diez, «Adquisiciones ordinarias», dos millones cuatrocientas cincuenta mil pesetas, de las que ochocientas diez mil se aplicaran al concepto trescientos cuarenta y cinco mil trescientos once, subconcepto uno, «Institutos», partida adicional, destinada a satisfacer los gastos de sostenimiento de veintisiete nuevos Institutos a treinta mil pesetas; un millón seiscientas mil a otra partida adicional, destinada a satisfacer las adquisiciones para Institutos y Centros oficiales de Enseñanza Media, de aparatos de rayos X, microscopios y equipos de experiencia científica, material didáctico y audiovisual y libros para las bibliotecas, y cuarenta mil al subconcepto tres, «Escuelas del Hogar», partida también adicional, para los gastos de sostenimiento y material de las Escuelas del Hogar de ocho Institutos de nueva creación, a cinco mil pesetas.

Al mismo capítulo trescientos, artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios», concepto nuevo trescientos cuarenta y siete mil trescientos cincuenta y siete, veintisiete millones de pesetas para toda clase de gastos, dispuestos discrecionalmente por Orden ministerial, de los Centros de colaboración pedagógica de Enseñanza Primaria.

Y al capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas», setenta y dos millones de pesetas, de las que diez millones se aplicaran al concepto trescientos cuarenta y tres mil cuatrocientos once, «Subvenciones en firme a las Universidades»; subconcepto dos, «Clínicas», partida adicional, destinada a subvencionar las cátedras experimentales de las Facultades de Medicina de las Universidades, a distribuir discrecionalmente por Orden ministerial: ocho millones al subconcepto seis, cuya redacción será en lo sucesivo «Facultades de Farmacia y Veterinaria», partida adicional, en concepto de subvención a las cátedras experimentales de las Facultades de Farmacia y Veterinaria, a distribuir discrecionalmente por Orden ministerial, y cincuenta y cuatro millones al mismo concepto trescientos cuarenta y tres mil cuatrocientos once, subconcepto adicional, para desarrollar el Plan general de fomento a la investigación en la Universidad española.

Artículo tercero.—El importe a que ascienden los mencionados créditos suplementarios y extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a ocho de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 51/1963, de 8 de julio, por la que se concede un crédito extraordinario de 33.443.400 pesetas, al Ministerio del Aire, con destino a la adquisición de seis autoextintores y seis nodrizas para los aeropuertos nacionales.*

El Ministerio del Aire ha de dotar a los aeropuertos nacionales del material contra incendios y de protección que requieren tanto las más elementales normas de seguridad como las exigencias de los Convenios internacionales, material que en un principio se adquirió conforme a los planes de la Ayuda Americana, pero que con relación a unos extintores y unas nodrizas no ha sido posible dar este cauce a su compra por una serie de dificultades, consecuencia de distintos supuestos legales y reglamentarios.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de treinta y tres millones cuatrocientas cuarenta y tres mil cuatrocientas pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la sección veintidós de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio del Aire»; capítulo seiscientos, «Inversiones no productoras de ingresos»; artículo seiscientos diez, «Construcciones

y instalaciones y ampliación y reforma de las existentes»; servicio cuatrocientos veintiuno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto nuevo cuatrocientos veintiuno/seiscientos doce, «Para la adquisición de seis autoextintores y seis nodrizas con destino al servicio de salvamento y extinción de incendios en los aeropuertos nacionales».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a ocho de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 52/1963, de 8 de julio, por la que se concede un crédito extraordinario de 12.051.888,06 pesetas al Ministerio de la Gobernación, con destino a satisfacer a la Compañía Internacional de Coches-Camas el transporte de correspondencia internacional efectuado durante los ejercicios de 1955 a 1962.*

El cumplimiento del contrato celebrado entre la Administración y la Compañía Internacional de Coches-Camas para el transporte de la correspondencia de dicho carácter con relación a determinados países extranjeros obliga a satisfacer a dicha Empresa las sumas que resultan a su favor en las liquidaciones que con tal fin se efectúan, y que en cuanto a los años mil novecientos cincuenta y cinco a mil novecientos sesenta y dos no ha podido abonarse en su total importe el saldo a favor de la misma por no alcanzar para ello las respectivas dotaciones presupuestadas.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de doce millones cincuenta y un mil ochocientos ochenta y ocho con seis pesetas, aplicado al Presupuesto de la sección dieciséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos veinte, «Adquisiciones y servicios especiales, Subsistencias, hospitalidades, transportes, vestuario, acuartelamiento y ganado»; servicio trescientos diez, «Jefatura Principal de Correos y Caja Postal de Ahorros»; concepto trescientos diez/trescientos veinticuatro, subconcepto nuevo, con destino al abono a la Compañía Internacional de Coches-Camas por transporte de correspondencia internacional realizado durante los años mil novecientos cincuenta y cinco a mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a ocho de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 53/1963, de 8 de julio, por la que se concede un crédito extraordinario de 3.066.802,40 pesetas, al Ministerio del Ejército, con destino a satisfacer indemnizaciones a terceros por daños originados con la explosión de un polvorín en Ripollet (Barcelona).*

Por sentencia de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de veintiuno de enero de mil novecientos sesenta y uno se ha declarado el derecho a percibir determinadas indemnizaciones a los perjudicados por la explosión de un polvorín en Ripollet (Barcelona), dependiente del Ministerio del Ejército, ocurrida en seis de julio de mil novecientos cincuenta.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de tres millones sesenta y seis mil ochocientos dos con cuarenta pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la sección catorce de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio del Ejército»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»;